Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00583- 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 04 noviembre 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Se tiene que los hechos y pretensiones deben ir debidamente clasificadas y enumeradas conforme lo contempla el art 82 del CGP, situación que no ocurre con las pretensiones respecto de los cánones adeudados.

2. Se tiene que en el contenido en el contrato de arrendamiento, no especifica de manera completa la identificación del inmueble por la ciudad.

3. Se tiene que en el hecho nro. cuarto indica que el predio fue desocupado el 30 de septiembre 2021, pero en el pretensión 2 indica que los ejecutados adeudan los cánones de arrendamiento del de los meses de octubre a diciembre 2021 y enero 2022, lo cual no es procedente dado que el predio para dichos periodos se encontraba desocupado.

4. La pretensión segunda no guarda relación con los hechos, dado que se pretende el pago de sumas periódicas y no de una sola suma de dinero pactada en la obligación, por lo que, deberá adecuar todo el acápite de pretensiones y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior.

5. La pretensión tercera no guarda relación con lo pactado en el contrato de arrendamiento.

6. No fue acreditado la remisión de la demanda al demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por Luz María Briseño Ortiz con cc 41.915.744, contra Fabio Andrés Salgado Cuellar con cc 9.770.154 y Erika Bibiana Sandoval con cc 1.094.928.186, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Nicolas Alejandro Poveda Díaz con cc 1.094.916.975 y TP 263.900 CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.
/Egh

Se notifica por estado el 05 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0ea1053bc676a1e2c4b197aa66c2958d797b138f2207eea1d528c69121c3cc6
Documento generado en 04/11/2021 07:41:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica